

DIP. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Toluca, Estado de México; a 23 de agosto de 2023

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA H. “LXI”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Quien suscribe Diputado **Braulio Antonio Álvarez Jasso** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78,79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la respetuosa consideración de esta **Honorable Legislatura, Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona la fracción IV al artículo 288 del Código Penal del Estado de México**, en relación al robo de gasolina que expenden las unidades económicas que ofrecen ese servicio, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La gasolina constituye un elemento indispensable para el desarrollo de la entidad; a través de este producto se generan la mayor parte de actividades económicas ligadas al transporte terrestre en sus diversas modalidades, la industria, la generación de energía, entre otras. La gasolina es un derivado del petróleo por destilación, que se utiliza como combustible en la mayoría de vehículos que emplean motores de combustión interna y con usos variados en la industria y el comercio.

DIP. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

La gasolina en México cobra auge a partir de 1940, tras la expropiación petrolera del 18 de marzo 1938, el surgimiento de PEMEX, y la primera gasolina que se denominó MEXOLINA, con un octanaje ¹ del 70%, la cual 10 años después fue sustituida por otra de mejor calidad que fue la SUPERMEXOLINA de 80% octanos, a la que le siguieron GASOLMEX de 90% octanos y PEMEX de 100 octanos. En 1973 aparecieron en el mercado las gasolinas NOVA de 81 % octanos y la EXTRA de 94% octanos, que sustituyeron a las anteriores. En la década de los años ochenta surgieron las gasolinas MAGNA y PREMUM. Actualmente con la reforma energética del año 2013, se liberó el mercado de las gasolinas, con la apertura de diferentes marcas, haciendo la competencia a PEMEX, entre otras Gulf oil corporation, Shell, Total, Texaco, ExxonMobil.

En los años recientes, se ha presentado un fenómeno cada vez más creciente relacionado con una conducta equiparable al robo en varios municipios de la zona metropolitana del Valle de Toluca y del Valle de México, cuando los usuarios acuden a las unidades económicas donde se expende gasolina, solicitan el servicio para cargar el combustible y se va sin pagar, las más de las veces de forma agresiva, embistiendo con el vehículo a los despachadores, y otras incluso dañando el mobiliario, cuando al arrancar desprenden la manguera con la que se despacha la gasolina, e incluso al huir han impactado a otras unidades que se encuentran recibiendo el servicio o provocando accidentes viales, con fatales consecuencias.

De acuerdo a la normatividad y por seguridad de los establecimientos, las unidades económicas que ofrecen el servicio de venta de gasolina deben contar con cámaras

¹ El término octanaje hace referencia a la capacidad de resistencia que tiene la gasolina a la detonación durante el proceso de comprensión que ocurre en el interior de los cilindros de los motores de los vehículos. Por lo tanto, cuanto más elevado sea el octanaje de una gasolina, mayor capacidad tendrá para soportar la compresión que se produce en el interior de los cilindros, la combustión se producirá con mayor suavidad y de una manera más eficiente. <https://helloauto.com/glorario/octanaje>.

DIP. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

de seguridad, lo que ha permitido en algunos casos identificar a las personas que han adoptado esta conducta delictiva.

Las consecuencias legales de no pagar el combustible, no son irrelevantes, ya que este hecho está tipificado como delito en el Título Cuarto, Capítulo Primero, artículo 287, que describe al delito de robo, y textualmente dispone:

Artículo 287.- Comete el delito de robo, el que se apodera de un bien ajeno mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él, conforme a la ley.

El robo estará consumado desde el momento en que el ladrón tiene en su poder el bien, aun cuando después lo abandone o lo desapoderen de él.

Para estimar la cuantía del robo, se atenderá únicamente al valor intrínseco del objeto de apoderamiento.

El delito de robo podrá acreditarse cuando se detenga al sujeto en posesión de la cosa ajena mueble desapoderada sin consentimiento y sin derecho de quien legítimamente pueda disponer de él, y el imputado no acredite la adquisición lícita del mismo.

...

Como se advierte en el precepto que antecede, la hipótesis normativa del delito de robo en forma genérica describe la apropiación de un bien ajeno mueble sin derecho y consentimiento de la persona que pueda disponer de él, y este se consuma desde el momento en el que el sujeto activo del delito tiene en su poder el bien, aun incluso cuando lo abandone o lo desapoderen de él; que es la conducta que precisamente observan las personas que han hecho de este *modus operandi*, una forma de abastecerse de combustible sin pagar, generando un quebranto económico para el dueño o dueños de la estación de servicio, y de manera indirecta para los trabajadores despachadores, ya que en algunos casos se les finca algún tipo de responsabilidad en los hechos, que repercuten en su propia economía; ello independientemente de los daños al mobiliario y los accidentes que se ocasionan a otros usuarios, transeúntes y

DIP. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

otros vehículos que se encuentran cargando combustible o que se hayan circulado en la vía pública.

En este sentido, el artículo 288 del Código Sustantivo Penal de nuestra entidad, especifica las modalidades en las cuales se puede presentar en delito de robo, y por su importancia, resulta necesario transcribir:

Artículo 288.- También comete el delito de robo el que:

- I. Se apodere o disponga de un bien mueble propio, que se encuentre en poder de otra por cualquier título legítimo o por disposición de la autoridad;
- II. Aproveche la energía eléctrica o cualquier otro fluido, sin derecho y sin el consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de ellos; y
- III. Se encuentre un bien perdido y no lo devuelva a su dueño, sabiendo quién es.

Derivado de lo anterior, se advierte que en el tipo penal previsto en el numeral que antecede, no se contempla el aprovechamiento, apoderamiento o apropiación de la gasolina, ya que se hace referencia a la energía eléctrica y cualquier otro fluido, pero para el asunto que nos ocupa, que es preocupación de los dueños de los establecimientos que expenden al público la venta de gasolina y otros combustibles que se comercializan en las estaciones de servicio, es que esta conducta delictiva quede plenamente tipificada en dicho numeral, a efecto de que se faciliten las investigaciones, los procedimientos ministeriales y se sancione a quienes realizan estas acciones antisociales.

Por su parte el artículo 290 fracción XXII del ordenamiento en cita, prevé las circunstancias que agravan la penalidad en el delito de robo:

Artículo 290.- Son circunstancias que agravan la penalidad en el delito de robo y se sancionarán además de las penas señaladas en el artículo anterior con las siguientes:

- I.- ...

DIP. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

XXII.- Cuando se cometa contra una unidad económica, se impondrán de cinco a diez años de prisión y de uno a tres veces el valor de lo robado sin exceder mil quinientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de otros delitos.

En observancia del artículo y fracción citada, la estación de servicio de venta de gasolina es una unidad económica, toda vez que comercializa gasolina y otros combustibles.

De acuerdo con la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, en su artículo 2 fracciones I y XXXII, conceptúa a la actividad económica como el conjunto de acciones y recursos que emplean las unidades económicas para producir bienes o proporcionar servicios; y por unidad económica, se entiende a la productora de bienes y servicios. En el supuesto que se plantea en la presente iniciativa, la estación, establecimiento, expendio, o lugar donde se comercializa gasolina es una unidad económica, la cual realiza acciones que tienden a proporcionar un servicio que es de primera necesidad para los usuarios del transporte terrestre; incluso el artículo 102 de Ley en comento, hace referencia de las unidades económicas que reciben materiales o generan materiales peligrosos como aceites, fluidos, gasolina, gases refrigerantes, ácidos, entre otros.

En voz del titular de la Asociación de distribuidores de gasolina y lubricantes del Estado de México, los hechos asociados al robo de gasolina en los establecimientos dedicados a la venta de este insumo, se registran al menos tres veces a la semana principalmente durante los fines de semana, en horarios nocturnos y en algunas gasolineras que se encuentran en lugares limítrofes de los municipios, siendo los más afectados Toluca, Zinacantepec y Lerma.

DIP. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta H. LXI Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para su análisis, discusión y que sea aprobada en sus términos.

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, los exhorto a respaldar la presente iniciativa.

ATENTAMENTE

DIP. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción IV al artículo 288 del Código Penal del Estado de México, en relación al robo de gasolina que expenden las unidades económicas que ofrecen ese servicio, para quedar como sigue:

Artículo 288.- ...

I. a III. ...

IV.- Sustraiga, aproveche o consuma gasolina sin pagar el producto en la unidad económica, establecimiento, estación de servicio o lugar donde se comercialice.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ----- del mes de -----del año -----.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.